

REPUBLICA DE CHILE  
I. MUNICIPALIDAD DE RENCA  
Secretaría Municipal

(TRANSCRIPCION ACTUALIZADA)

**ORDENANZA N° 002 / 1985 SOBRE FERIAS LIBRES  
Y CHACAREROS EN LA COMUNA DE RENCA**

DICTADA EL 18 DE FEBRERO DE 1985

**TITULO I: GENERALIDADES**

**Artículo 1º:** Se entenderá por feria libre o de chacareros el comercio que se ejerza en días, hora y lugares que la municipalidad determine, para el expendio de artículos alimenticios de origen animal, vegetal o mineral, entre productores y consumidores.

**Artículo 2º:** Todas las ferias establecidas en la comuna se regirán por las disposiciones de la presente ordenanza, como por las normas contenidas en la ordenanza sobre normas sanitarias básicas y en la ordenanza sobre actividad comercial, industrial y de servicios.

**TITULO II: DE LOS LUGARES Y LOCALES DE FUNCIONAMIENTO**

**Artículo 3º:** Las Ferias Libres y de Chacareros sólo podrán instalarse en las vías que señale la Dirección de Obras Municipales en conjunto con la Dirección de Tránsito y Transporte Público y el Departamento de Patentes Municipales, previa aprobación en derecho de la Dirección Jurídica. No podrán ubicarse ferias en las vías que conforman la Red Vial Básica de la Ciudad de Santiago, establecida por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

**Artículo 4º:** El Departamento de Tránsito impartirá las instrucciones que sean pertinentes para el estacionamiento de vehículos, protección de bocacalles y en general, todas las normas que aseguren un expedito tránsito vehicular y peatonal.

**Artículo 5º:** Será de cargo de los feriantes la mantención del lugar, debiendo dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) En caso de que el lugar no esté pavimentado deberá humedecerse el terreno antes del comienzo de la jornada.
- b) Asear y lavar el lugar, al término de la jornada de atención de público, de acuerdo a las normas de la ordenanza de aseo.
- c) Una vez terminada la feria se deberán otorgar las facilidades del caso para que el Departamento de Aseo proceda a efectuar la limpieza del lugar.

**Artículo 6º:** En las ferias libres y de chacareros se autorizará el expendio de los siguientes productos, gravados con las patentes municipales cuya denominación se indica:

- a) Frutas, verduras y frutos del país: Podrán comercializar frutas enteras y verduras en estado fresco o deshidratado. Puede incluir leguminosas, cereales y tubérculos; aceitunas y encurtidos como: pickles y escabeches, además de condimentos, salsa de ají, mostaza y otros provenientes de fábricas autorizadas, debiendo contar con protección contra la contaminación, polvo y moscas. Si vende leña o carbón, estos deberán expenderse y mantenerse en forma separada respecto del resto de los productos. Deberá contar con resolución sanitaria.
- b) Pescados y mariscos: Podrán comercializar productos del mar, en estado fresco o congelado. Deberán contar con sistema de frío y resolución sanitaria.
- c) Productos cárnicos, subproductos, aves faenadas y cecinas: Podrán comercializar carnes y sus subproductos provenientes de mataderos autorizados, deberán contar con sistema de frío. Podrán expender aves faenadas y cecinas siempre y cuando cuenten con vitrina refrigerador exclusiva para estos productos. En dicho caso la resolución sanitaria deberá consignar la autorización de éstos dos rubros.
- d) Aves faenadas y huevos: Podrán comercializar aves faenadas enteras y/o trozadas provenientes de mataderos autorizados y huevos. Deberán contar con sistema de frío y resolución sanitaria.
- e) Plantas y afines: Podrán comercializar flores frescas, semillas, abonos y plaguicidas de uso en jardines domésticos, plantas y arbustos. No requiere de resolución sanitaria.

- f) Almacén: Podrán comercializar alimentos no perecibles envasados o no, que no requieran protección especial de frío como verduras, huevos, pan, confites y bebidas analcohólicas envasadas. Podrán expendier cecinas y productos lácteos, siempre y cuando cuenten con vitrina especial para estos alimentos. En este caso, la resolución sanitaria deberá consignar la autorización anexa a estos rubros.
- g) Bazar, artículos de aseo y librería: Podrán comercializar artículos y productos para la limpieza; artículos y productos para la limpieza; artículos para costura y cordonería; textos y artículos de escritorio. No requiere de resolución sanitaria.
- h) Repuestos y accesorios: Podrán comercializar piezas y partes de reemplazo para todo tipo de vehículos. No requiere de resolución sanitaria.
- i) Desayuno y mote con huesillos: Podrán comercializar desayunos consistentes en café, té, sándwiches y mote con huesillos. Requieren de resolución sanitaria.
- j) Venta de ropa: Podrán comercializar ropa nueva o usada, que cumpla con las normas sanitarias.

**Artículo 7º**: Queda estrictamente prohibido:

- a) Vender frutas y comestibles en mal estado de conservación o no apta para el consumo.
- b) Mezclar en un mismo canasto o receptáculo varios productos que por razones de su descomposición orgánica se contaminen o deterioren unos a otros.
- c) La venta de los siguientes productos:
  - Bebidas alcohólicas
  - Aves u otros animales de consumo, vivos
  - Ensaladas preparadas, excepto aquellas expresamente autorizadas por el Servicio de Salud respectivo.
- d) Trabajar sin dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 de la presente ordenanza
- e) Ejercer otro comercio que el autorizado en la respectiva patente
- f) Confección o preparación en la vía pública de artículos alimenticios salvo en los puestos destinados exclusivamente para ello.
- g) La instalación y funcionamiento de cafetería o locales donde se preparan alimentos o refrigerios para ser consumidos en el mismo lugar.
- h) Mantener alrededor del puesto, cajones u otros objetos que perturben el tránsito público o que produzcan molestias a los usuarios, tales como el uso de carretillas, bicicletas u otros vehículos menores que dificulten el tránsito de peatones en los espacios destinados a éstos.
- i) El uso de otros muebles que no sean los autorizados por la Municipalidad, así como su ampliación, modificación o agregados que signifiquen la ocupación de un mayor espacio o extensión que el que le corresponde al mueble autorizado.
- j) Botar en las calzadas o aceras, desperdicios de sus mercaderías.
- k) Molestar a los transeúntes, entretenérse en cualquier clase de juego y observar mala conducta en general.
- l) Eliminada (diciembre 2013)

**TITULO IV: DE LAS PATENTES**

**Artículo 8º**: Las patentes para el comercio en la feria serán concedidas por el Alcalde y otorgados por la Unidad de Patentes Municipales. Para ello se preferirá a los comerciantes que sean productores de los artículos que se expenden o que acrediten representar directamente al productor. Los comerciantes sólo podrán trabajar en los lugares y horarios que expresamente autorice el municipio.

La cesión, venta o permuta de dichas patentes deberán regirse por lo dispuesto en el artículo 30 del D.L. 3.063 "Ley de Rentas Municipales" y por lo establecido en el artículo 16 del Decreto Supremo 484 de 1980 del Ministerio del Interior.

La cesión o venta de patentes de ferias libres no incluye la autorización para utilizar el bien nacional de uso público, la cual es intransferible, razón por la que el nuevo propietario deberá tramitar su propia solicitud. Quien ya cuente con una patente municipal con posturas los seis días de la semana, no tendrá derecho a tramitar un nuevo permiso a su nombre. Asimismo los permisos se entregarán de forma equitativa, impidiendo la concentración de los mismos en pocas personas o grupos familiares que habiten en el mismo domicilio.

Los comerciantes que deben cambiar el rubro establecido tendrán que solicitarlo por escrito a la Unidad de Patentes Municipales. El comerciante podrá cambiar el

rubro del establecimiento sólo una vez en el semestre. Tal cambio deberá ser solicitado con un mes de anticipación, a lo menos, del semestre correspondiente.

La cesión, venta o permuta de una patente, deberá registrarse en el municipio dentro de los 30 días siguientes de producirse, acreditándose con los documentos correspondientes.

**Artículo 9º:** El solicitante de una patente deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Presentar una solicitud a la Oficina de Patentes Comerciales.
- b) Presentar certificado sanitario, otorgado por el organismo de salud correspondiente, es especial tratándose de carros isotérmicos destinados a la venta de pescados y mariscos, carnes y subproductos y productos avícolas.
- c) Presentar certificado personal de antecedentes.
- d) Proporcionar dos fotografías tamaño carnet, que incluya el número de su cédula de identidad.
- e) Declarar el rubro específico a que se va a dedicar.
- f) Cumplir los demás requisitos reglamentarios que se determinen en esta ordenanza.
- g) Certificado de residencia emitido por la Junta de Vecinos y declaración jurada hecha ante notario que indique el domicilio en la Comuna de Renca.

En caso de cesión, compraventa o permuta de una patente, el interesado deberá cumplir con todos los requisitos anteriores. Además la patente a transferir deberá estar al día con todos sus pagos.

**Artículo 10º:** El otorgamiento de las patentes, estarán sujetas a las siguientes disposiciones:

- a) Se otorgarán a nombre de la persona que lo solicita. Podrán otorgarse permisos especiales para "ayudantes", mediante el pago del monto establecido en la ordenanza sobre derechos municipales básicos. Los ayudantes deberán cumplir también con las disposiciones de la presente ordenanza.
- b) Los puestos deberán estar funcionando a las 8:00 horas, durante los meses de noviembre a marzo, ambos inclusive, y a las 09:00 horas, desde abril a octubre ambos meses inclusive. En ambos casos deberán cerrar las ventas y levantar las instalaciones a las 15:00 horas en punto. Lo anterior salvo que la Dirección de Obras Municipales fije un nuevo horario por causa justificada.

No se podrá dejar ocupado el lugar con mercadería ni objeto alguno después de la hora de funcionamiento, ni podrán levantar el puesto antes de la hora de término, sin permiso especial. En caso de que se hayan agotado las mercaderías podrán retirarse, tomando las medidas necesarias para no entorpecer el libre tránsito.

No podrán ingresar vehículos destinados a efectuar la descarga o carga de los elementos usados en la feria durante el período que esta debe estar funcionando de acuerdo a lo señalado en la letra anterior.

Los comerciantes de ferias libres deberán suspender sus ventas a las 14:15 horas y levantar las instalaciones del recinto a las 15:00 horas, dejando convenientemente aseado el lugar. Serán denunciados al Juzgado de Policía Local, los comerciantes que no pongan término a la feria en las horas señaladas. También se denunciará el hecho de no efectuar el aseo del lugar inmediatamente de terminada la respectiva feria.

- c) Deberán instalarse obligatoriamente los días y horas de ferias que determine la Dirección del Área Técnica.

El comerciante que no concurre para ocupar su puesto en las ferias libres y de chacareros durante dos veces seguidas o tres alternadas dentro de un mismo mes calendario, será sancionado con la pérdida de su ubicación, produciéndose automáticamente la corrida general de los puestos hacia el lugar signado con el N° 1.

En caso de enfermedad u otra causal, el afectado deberá comunicar por escrito a la Unidad de Inspección Municipal, dentro de las 48 horas siguientes al hecho que produjo la inasistencia.

Será causal de caducidad de la patente la inasistencia sin causa justificada durante 10 veces sucesivas o alternadas, dentro del año calendario.

Los comerciantes de ferias libres, entendiéndose por tales, los feriantes y coleros con patente al día, que instalen sus puestos en lugares y/o vías distintas a las definidas al efecto por el Departamento de Obras, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 3º de esta Ordenanza y/o se niegue a instalar su puesto en los nuevos

lugares que en razón del interés superior de la comunidad defina y/o modifique el aludido Departamento, será sancionado con la caducidad inmediata de su patente.

- d) Las mercaderías se expondrán en quioscos o tableros tipos, cuyo diseño será aprobado por la municipalidad. Toda mercadería deberá exhibir su precio respectivo.
- e) Cada puesto se identificará con una placa numerada que deberá ser mantenida en lugar visible.
- f) Los feriantes una vez instalados, deberán retirar sus vehículos de las inmediaciones de la feria y estacionarlos en lugares autorizados, previamente por la municipalidad.
- g) El espacio máximo que podrá ocupar un puesto es de 3m. por 2m. . En lo posible su ubicación deberá estar señalada en el pavimento mismo, demarcación que efectuará el Departamento de Inspección.

**Artículo 11º:** La distribución de los puestos en las ferias libres la hará la Unidad de Patentes Municipales en coordinación con el Departamento de Inspección tomando en consideración los productos en venta y la antigüedad de los comerciantes.

**Artículo 12º:** Los feriantes pagarán los derechos que señala la ordenanza local sobre derechos municipales por concesión de bienes nacionales de uso público, derechos de aseo, derechos de propaganda y otros según proceda. Además del pago de las obligaciones tributarias pertinentes y del pago de la respectiva patente.

**Artículo 13º:** Los permisos y patentes estarán siempre en el puesto de venta para exhibirlo cada vez que lo pida la autoridad competente.

#### **TITULO V: DE LOS REQUISITOS DE LOS PUESTOS LOCALES O CARROS**

**Artículo 14º:** Los alimentos perecibles, tales como pescados, mariscos, carnes y sus subproductos, cecinas, aves, productos lácteos, mote con huesillos, se expenderán sólo en carros rodantes que cumplan los requisitos dispuestos tanto en esta ordenanza como en las ordenanzas vigentes sobre normas sanitarias básicas.

**Artículo 15º:** Los carros señalados en el artículo anterior deberán contar con la autorización sanitaria del organismo de salud correspondiente. Este será requisito previo para otorgar la patente respectiva. La autorización sanitaria podrá renovarse de acuerdo a la ley. No procederá renovar la patente respecto de aquellos carros que no cumplen con las condiciones sanitarias mínimas, lo que será determinado por los inspectores municipales y Carabineros.

**Artículo 16º:** Todos los puestos o locales de las ferias libres y de chacareros, estarán protegidos por toldos o carpas de lona con armazón de metal, de altura uniforme; totalmente desmontable y transportable. Además deberán estar provistos de bolsas plásticas reglamentaria para el depósito de desperdicios y basura.

**Artículo 17º:** Cada uno de los puestos locales o carros deberá identificarse con una plancha de madera de un tamaño de 20 x 30 cm. en que se indique el nombre completo del dueño, número de la patente y contemplar un espacio para colocar el número de rol en cada feria según corresponda. Dicha plancha deberá colocarse en un lugar visible para el público.

#### **TITULO VI: OBLIGACIONES DE LOS FERIANTES, VENDEDORES Y USUARIOS**

**Artículo 18º:** Los feriantes tendrán la obligación de dejar aseado su respectivo lugar de venta, acumular la basura en bolsas desechables, en espera de ser retiradas, todo ello de acuerdo a la ordenanza de aseo y a lo que disponga en el terreno la inspección municipal.

Será obligación de cada feriante concurrir al pago y mantención a prorrata de los servicios sanitarios de las ferias donde trabaje. Para este efecto se fijará una cuota semanal por cada puesto de la feria respectiva, de mutuo acuerdo entre los feriantes y las correspondientes directivas de cada sindicato, quienes serán los responsables de la adecuada mantención y uso de los baños químicos. El monto será propuesto anualmente a la Municipalidad para su aprobación.

Para los efectos de verificar el debido cobro y pago por el uso y mantención de los baños químicos, se faculta a los Inspectores Municipales para que requieran los comprobantes de los mismos. El incumplimiento a estas obligaciones acarreará las sanciones contempladas en el Artículo 26º de este Título.

**Artículo 19°:** La Unidad de Patentes Municipales individualizará a todos los feriantes y mantendrá el rol respectivo. Asimismo, anotará las modificaciones que sean procedentes y las sanciones que se les hubiere aplicado.

**Artículo 20°:** Todo feriante que se encuentre en estado de ebriedad o con manifestaciones claras de haber ingerido alcohol será retirado del recinto de la feria y denunciado al Juzgado de Policía Local. La reincidencia de esta falta, se castigará con la privación definitiva del permiso de ocupación del bien nacional de uso público, sin perjuicio del denuncio respectivo al Juzgado de Policía Local y/o Carabineros, según corresponda.

**Artículo 21°:** El uniforme será obligatorio, deberá mantenerse en la más estricta y rigurosa limpieza y consistirá en:

- a) Para hombre: Un chaquetón o guardapolvo blanco o de un color suave.
- Para mujeres: Un delantal o guardapolvo blanco o de un color suave.

**Artículo 22°:** La inspección municipal será permanente y colaborará con los funcionarios de los organismos de salud correspondiente.

**Artículo 23°:** Los feriantes deberán conocer la reglamentación vigente y cautelar su cumplimiento.

**Artículo 24°:** Los manipuladores de alimentos estarán sujetos a las siguientes obligaciones:

- a) Poseer la autorización vigente del organismo de salud correspondiente y exhibirla cuando ésta les sea solicitada.
- b) Estar libre de enfermedades infecto-contagiosas.
- c) Mantener un perfecto aseo corporal, en especial de las uñas y manos.
- d) Usar uniforme y mantenerlo en perfectas condiciones de conservación y aseo.
- e) Dentro del recinto de trabajo no se permitirá fumar, ni escupir.
- f) Se prohíbe al manipulador atender los pagos del público, recibiendo o entregando dinero.

Se entiende por manipulador de alimentos a toda persona que trabaje a cualquier título y aunque sea ocasionalmente en algún local de la feria, en que se distribuye o expende alimento.

**Artículo 25°:** Sin perjuicio de la documentación que exijan otros organismos, los feriantes deberán mantener un libro de inspección para las supervisiones que efectúe el municipio y exigir que se anoten en él las visitas que realicen los funcionarios municipales.

**Artículo 26°:** Toda infracción a este reglamento será denunciada al Juez de Policía Local, quien podrá aplicar sanciones de hasta 3 unidades tributarias mensuales.

La reincidencia, después de aplicada una multa por el Juzgado de Policía Local, será causal suficiente para la cancelación de la patente y del permiso de ocupación del bien nacional de uso público, por parte de la Unidad de Patentes Municipales.

**Artículo 27°:** Sin perjuicio de lo anterior, la Alcaldía a petición del Departamento de Inspección o de la Unidad de Patentes Municipales, podrá aplicar administrativamente al infractor, la suspensión para comerciar en las ferias, hasta por 15 días.

**Artículo 28°:** Serán consideradas faltas graves:

- a) Mal estado o mala calidad sanitaria de los artículos en venta.
- b) Engañar en el peso, cantidad o calidad del producto.
- c) Desobedecer las órdenes de los funcionarios municipales.
- d) No exhibir al público los precios de los artículos que se expenden.
- e) Cuando los carros no cumplan con los requisitos de conservación o no obtengan un nuevo certificado de salud de acuerdo a lo que establece el art.15°.
- f) Botar líquidos o residuos de productos animales en el alcantarillado público.
- g) No usar el mobiliario, estructuras, toldos o carros autorizados por la Municipalidad.
- h) No levantar el puesto en el horario establecido.
- i) Tener conductas inmorales o antihigiénicas.
- j) Beber alcohol en el puesto o permitir que terceros lo hagan.
- k) Agresiones o amenazas a terceros o a funcionarios municipales.
- l) No aportar en el pago o mantención de los servicios sanitarios de la feria.
- m) Utilizar reiteradamente más espacio para exhibir sus productos que el autorizado.
- n) Orinar y/o defecar en la vía pública.
- ñ) Entorpecer la libre circulación por las veredas y las salidas de las casas.

- o) Estacionar vehículos en veredas, bandejas y áreas verdes.
- p) Amarrar el puesto o toldos en rejas de casas, árboles o similares, o en inmuebles de particulares.
- q) Atender el puesto drogado o bajo los efectos del alcohol."

**Artículo 29°:** La ejecución de una falta grave será causal de caducidad de la patente y del permiso por ocupación del bien nacional de uso público.

**Artículo 30°:** No se otorgará renovación de patente a los comerciantes que hayan sido condenados tres veces al año por faltas o incumplimiento de los reglamentos.

**Artículo 31°:** Se cancelará definitivamente la patente al comerciante que sea sorprendido en fraude o negocios ilícitos o que denunciado por ello, se comprobare haberlo efectuado.

**Artículo 32°:** La Unidad de Patentes Municipales comunicará a las municipalidades de la Región Metropolitana las suspensiones y cancelaciones que se efectúen en las ferias para los fines que estas estimen pertinentes.

#### **DISPOSICION TRANSITORIA**

1.- Por una sola vez y por un plazo de 90 días, contados desde la fecha de vigencia de la presente ordenanza, no se aplicarán las normas del art.8º y en consecuencia los comerciantes que hubieran adquirido una patente a cualquier título podrán obtener la patente a su nombre, acreditando la propiedad de la misma, mediante la presentación de los documentos pertinentes, a la Unidad de Patentes Municipales.

#### **TITULO FINAL**

1.- El municipio podrá dictar las instrucciones reglamentarias que estime convenientes a objeto de asegurar la correcta aplicación de las normas contempladas en la presente ordenanza.

2.- Publíquese por una sola vez un extracto de la presente ordenanza en el diario "La Nación", en la forma indicada en el artículo 2º de la ordenanza sobre "Notificación de Resoluciones Municipales", aprobada por Decreto Alcaldicio N° 0481 de 2 de junio de 1983.

3.- La presente ordenanza comenzará a regir a contar del día subsiguiente a la publicación a que se refiere el punto anterior y se aplicará a todas las ferias libres y de chacareros en la comuna de Renca.

4.- Déjase sin efecto la Ordenanza N° 04 de 20 de agosto de 1981 sobre ferias libres y de chacareros, como asimismo, cualquier norma relativa a la materia incluidas en otras ordenanzas, reglamentos y decretos alcaldicios en todo lo que contravengan las presentes instrucciones.

#### **TRANSCRIPCION ACTUALIZADA DE LA ORDENANZA N° 002, DE FEBRERO 18 DE 1985 SOBRE FERIAS LIBRES Y DE CHACAREROS EN LA COMUNA DE RENCA**

<b>Se incluyen modificaciones:</b>	<b>Decreto Alcaldicio</b>	<b>N° 1.790</b>	<b>de 16-10-1985</b>
	<b>Decreto Alcaldicio</b>	<b>N° 1.534</b>	<b>de 03-12-1986</b>
	<b>Decreto Alcaldicio</b>	<b>N° 861</b>	<b>de 31-07-1987</b>
	<b>Decreto Alcaldicio</b>	<b>N° 1.421</b>	<b>de 23-09-1988</b>
	<b>Decreto Alcaldicio</b>	<b>N° 1.395</b>	<b>de 08-09-1989</b>
	<b>Decreto Alcaldicio</b>	<b>N° 2.084</b>	<b>de 07-12-2012</b>
	<b>Decreto Alcaldicio</b>	<b>N° 1.839</b>	<b>de 24-12-2013</b>
	<b>Decreto Alcaldicio</b>	<b>N° 486</b>	<b>de 04-05-2015</b>
	<b>Decreto Alcaldicio</b>	<b>N° 689</b>	<b>de 30-06-2015</b>
	<b>Decreto Alcaldicio</b>	<b>N° 1.165</b>	<b>de 02-11-2015</b>